

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito

Radicado	05001 31 03 018 2020 - 00062 00
Proceso	Verbal
Demandante	Erika María Franco Gil
Demandado	Aidé Castañeda Valencia
Asunto	Admite demanda

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 329 del C. G. del Proceso, cúmplase lo resuelto por el superior en su providencia de fecha 26 de agosto de 2020, mediante la cual **REVOCÓ** el auto de fecha 12 de marzo de 2020, por lo que, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** incoada por la señora **ERIKA MARÍA FRANCO GIL** en contra de la señora **AIDÉ CASTAÑEDA VALENCIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y en artículo 291 y siguientes del C. G. del Proceso, advirtiéndosele que cuenta con el término de veinte (20) días, para ejercer los medios de defensa.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado **JHON HENRY MOSQUERA PALACIOS** portador de la T. P. No 177.159 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione la notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

2

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **053** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **13 de ABRIL de 2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6651f6cc7121df8239b8e81949f9305cdb2dfdc3ac816440992468433c48a88

Documento generado en 12/04/2021 10:49:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**